



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
- CALLE 28 de JULIO 039
TELEFAX N°325103

Resolución Directoral

Nº. 202-2020- GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE

Ayna, San Francisco, 03 de agosto del 2020.

VISTOS: El informe N° 187-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/DA/ARFR, de fecha 03 de agosto del 2020., y el Informe N° 058-2019-GRA-DIRESA-UERSSAF/PPCEMED-KVCH., de fecha 31 de julio del 2020, sobre la aprobación del Plan de Reducción de la Vulnerabilidad ante la temporada de bajas temperaturas a partir del año 2020 al 2021, y al mismo tiempo Declarar en Alerta Amarilla, perteneciente a la Unidad Ejecutora N° 408 Red de Salud San Francisco, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: es responsabilidad del estado, promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestación de salud al a población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, por Resolución Ejecutora Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco;

Que, la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, Órgano Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos, con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas; siendo necesario garantizar su funcionamiento aplicando una Política de Gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 105 de la precitada norma, dispone que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, el artículo 2 de la Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia - Ley N° 28551, prescribe que los planes de contingencia son instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28551, prescribe que todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos tienen la obligación de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle;

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional. Se entiende por política nacional, toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de entre rector,

con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se aprueba la Política Nacional del Riesgos de Desastres, como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señaladas en el artículo 5 del Título II de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, el cual es de obligatorio cumplimiento para la entidades públicas responsables de cumplir con la Política Nacional del Riesgos de Desastres, a fin de elaborar y presentar sus evaluaciones semestrales a las que se hace referencia en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, debiendo considerar como lineamientos para la formulación de sus metas concretas e indicadores de desempeño, las acciones estratégicas contenidas en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, se aprueba los "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia", cuya finalidad es fortalecer la preparación de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, estableciendo lineamientos que permitan formular y aprobar los Planes de Contingencia ante la inminencia y ocurrencia de un evento particular, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 974-2004/MINSA, se aprueba la Directiva N° 043-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Procedimiento para la Elaboración de Planes de Respuesta Frente a Emergencias y Desastres", cuya finalidad es mejorar los niveles de articulación de la respuesta frente a situaciones de emergencias y desastres que comprometan la vida y la salud de las personas, el ambiente y la operatividad e integridad de los establecimientos d salud;

Que, mediante informe N° 058-2020-GRA-DIRESA-UERSSAF/PPCEMED-KVCH, de fecha 31 de julio del 2020, el Coordinador del Programa Presupuestal Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres de la UERSSAF, solicita que se ratifique para el año 2020-2021 lo resuelto en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 623-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 25 de junio de 2020, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Por las razones expuestas y los alcances de las Normas Citadas; así como la Ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativo General; el T.U.O. de la Ley N°27444 y demás preceptos complementarios conexos, y en uso a las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2019-GRA/GR. Del 10 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, la Resolución Directoral N° 220-2019-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de fecha 03 de setiembre de 2019, según detalla:

DICE: APROBAR el Plan de Temporada de frio 2019-2020, que como anexo adjunto forma parte del presente acto resolutivo

DEBE DECIR: APROBAR, el Plan de Reducción de la Vulnerabilidad ante la temporada de bajas temperaturas a partir del año 2020 al 2021 y Declarar **ALERTA AMARILLA**.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Coordinador del Programa Presupuestal Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres de la UERSSAF, la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan de Reducción de la Vulnerabilidad ante la Temporada de Bajas temperaturas de la Red de Salud San Francisco para el periodo 2020-2021".

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a las instancias pertinentes, previas formalidades de ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LRB/DIR/UERSSAF
ARFR/ADM.
Archivo.

